

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez con escrito del demandante, solicitando la corrección de la sentencia. Sírvase Proveer. Palmira 22 de abril de 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 789 Radicación No. 2007-00464

Palmira (V), veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el proceso se observa que en la providencia de la sentencia No. 322 del 2 de Octubre de 2007, por error involuntario en la parte resolutive se indicó como fecha de celebración del matrimonio el 06 de abril de 2004, cuando la fecha correcta es el 06 de abril de 2001.

SE CONSIDERA:

Determina el artículo 286 del C.G.P., que "toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte....." y en su inciso final determina que "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En consecuencia, se hará la corrección del numeral primero de la Sentencia No. 322 del 2 de octubre de 2007, en el sentido de indicar que el matrimonio fue celebrado el 06 de abril de 2001, y no como allí se indicó.

En razón a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia No. 322 del 2 de octubre de 2007, en el sentido de indicar que el matrimonio fue celebrado el 06 de abril de 2001, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 23/04/2024

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6e7177109568a48f7ca9fcaaea5222a477ca7cd20ed715313b7e1a147c8534**

Documento generado en 22/04/2024 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>